

cuyo acuerdo se pretende inscribir) corresponde colectivamente al Patronato y no a sus miembros individualmente vid. artículo 12 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre), las facultades representativas del otorgante presuponen el acuerdo adoptado por el Patronato en el que se decide celebrar la Junta General de la sociedad participada al 100 por 100 por la Fundación y se encargue al otorgante, en cuanto miembro de dicho patronato, la ejecución del mismo. En consecuencia, la existencia y validez de las facultades representativas invocadas por el ahora otorgante depende de la validez del acuerdo del Patronato.

Ciertamente, el Registrador, en su labor de comprobación de la realidad de todos los extremos que determinan la validez del cuestionado acuerdo del Patronato, deberá estar al contenido de la certificación que al respecto expida quien según el Registro de Fundaciones correspondiente, figure inscrita como Secretario del Patronato (vid. artículos 13.1, 16.5 de la Ley 30/1994), pero no es menos cierto que dicha certificación deberá expresar todas las circunstancias de la reunión que posibilitan al Registrador calificar la regularidad y validez de los acuerdos adoptados y en el caso debatido, no se expresa en ella, como alega el Registrador, la fecha y modo en que se hubiese convocado la reunión, aspectos éstos que inciden inequívocamente en la validez del acuerdo, sin que sea suficiente la mera afirmación del Secretario de que la reunión se celebró válidamente en segunda convocatoria conforme a los estatutos.

2. En cuanto al defecto recogido en el párrafo segundo de la nota de calificación de 26 de junio de 1996 (aplicación del artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil anterior a la reciente reforma del 19 de julio, que era el vigente al tiempo de plantearse la calificación recurrida), no puede ser confirmado. Dicho precepto tenía una finalidad evidente: Reforzar las garantías de la realidad y exactitud del cambio del titular del órgano al que corresponde la facultad de certificar los acuerdos sociales, cuando dicho cambio resulta de un acuerdo social que accede al Registro Mercantil en base a la simple aseveración del propio sustituto; ahora bien, es evidente que el caso debatido es diferente del supuesto contemplado en aquella norma, pues, el nombramiento cuya inscripción se pretende, no accede al Registro Mercantil en virtud de la sola certificación del acuerdo de nombramiento expedida por el propio nombrado, sino que tal designación goza de fe pública al haberse efectuado directamente ante Notario por el socio único de la sociedad en cuestión, y ello no puede desconocerse por el hecho de que el nombramiento recaiga en la misma persona que en representación del socio único efectúa la designación; ello podrá generar otras cuestiones pero, en todo caso, ajenas al contenido sustantivo del artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil, y que no han de ser ahora resueltas dada la concreción del recurso gubernativo a las directamente relacionadas con la nota del Registrador (artículo 68 del Reglamento del Registro Mercantil).

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso interpuesto en cuanto al segundo defecto impugnado confirmando el acuerdo del Registrador en cuanto al resto.

Madrid, 26 de noviembre de 1996.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. Registrador mercantil de Madrid.

Considerando la naturaleza de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 17 de octubre de 1996. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 26 de noviembre de 1996.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

#### ANEXO

#### Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, constituye un instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo.

Los Reales Decretos 489/1988 de 6 de mayo; 490/1988 y 568/1988, de 6 de mayo, modificados por los Reales Decretos 133/1994, de 4 de febrero, y 530/1992, de 22 de mayo, respectivamente, 569/1988 y 570/1988, de 3 de junio, 652/1988, de 24 de junio y 883/1989, de 14 de julio, modificado por el Real Decreto 852/1992, de 10 de julio, de las Zonas de Promoción Económica de Castilla-La Mancha, Cantabria, Galicia, Canarias, Castilla-León, Andalucía y Comunidad Valenciana.

Se han presentado solicitudes para acogerse a estos incentivos regionales, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que les afecta; una vez estudiadas dichas solicitudes por el Consejo Rector, se elevan las respectivas propuestas de concesión a esta Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

La Comisión Delegada del Gobierno para asuntos Económicos, acuerda:

Primero. *Concesión de incentivos regionales.*—Se conceden incentivos regionales a los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de este Acuerdo en el que se indica el importe de los mismos, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear.

Segundo. *Modificación de condiciones.*—En el anexo número II se relacionan los expedientes de modificación de condiciones que han sido resueltos, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en la correspondiente resolución individual.

Tercero. *Resoluciones individuales.*

1.º La Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales y particulares que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.º La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o ampliación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.

3.º Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente Acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposiciones adicionales.

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria para que pueda autorizar modificaciones, en más o menos y hasta un 10 por 100, respecto del importe de la subvención concedida, de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo.

Segunda.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en el presente Acuerdo quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**28125** RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1996 de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por la que se resuelven 18 expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 17 de octubre de 1996, adoptó un Acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985.

Tercera.—El abono de las subvenciones a que dé lugar el presente Acuerdo quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15 «Economía y Hacienda», rúbrica 23.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

Cuando la subvención se cofinancie por los Fondos Estructurales de la Comisión Europea, su abono quedará sometido a la tramitación específica exigida para la percepción de ayudas por dichos Fondos, así como a las disposiciones de control y seguimiento de la Unión Europea.

Cuarta.—Los pagos parciales, que tendrán el carácter de pagos a cuenta, estarán debidamente afianzados y sujetos a inspecciones y rectificaciones, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la normativa vigente como en la resolución individual, el beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

## ANEXO I

Cod. Expte.	Empresa/Localización	Inversión Pesetas	Subvención Pesetas	Empleo — Número de puestos
<b>Zona de promoción económica de Castilla-La Mancha</b>				
<i>Albacete</i>				
AB/252/P03	«Cerámica Collado, Sociedad Anónima». Almansa .....	2.390.261.000	478.052.200	37
AB/253/P03	«Crisnova, Sociedad Anónima». Caudete .....	1.771.545.000	194.869.950	0
<i>Toledo</i>				
TO/465/P03	«Continental Pet Iberia, Sociedad Anónima». Casarrubios del Monte .....	1.801.119.000	288.179.040	97
<b>Zona de promoción económica de Cantabria</b>				
<i>Santander</i>				
S/155/P04	«Textil Santanderina, Sociedad Anónima». Cabezón de la Sal .....	1.376.230.000	137.623.000	5
<b>Zona de promoción económica de Galicia</b>				
<i>Pontevedra</i>				
PO/567/P05	«Silenciadores P. C. G., Sociedad Anónima». Vigo .....	1.434.764.000	172.171.680	60
<b>Zona de promoción económica de Canarias</b>				
<i>Santa Cruz de Tenerife</i>				
TF/189/P06	«Coplay 95, Sociedad Limitada». Adeje .....	4.337.678.000	694.028.480	210
<b>Zona de promoción económica de Castilla-León</b>				
<i>Burgos</i>				
BU/353/P07	«Minera de Santa Marta, Sociedad Anónima». Belorado .....	2.350.534.000	399.590.780	19
BU/358/P07	«VB Autobaterías, Sociedad Anónima». Burgos .....	1.504.000.000	240.640.000	21
<i>Palencia</i>				
P/156/P07	«Alfacel, Sociedad Anónima». Dueñas .....	1.619.980.000	291.596.400	119
P/160/P07	«Gestamp Palencia, Sociedad Anónima». Dueñas .....	5.420.756.000	921.528.520	80
<b>Zona de promoción económica de Andalucía</b>				
<i>Granada</i>				
GR/309/P08	«DGF-Universal Fragances, Sociedad Anónima». Armilla .....	1.291.000.000	154.920.000	25
GR/310/P08	«Torras Papel, Sociedad Anónima». Motril .....	5.122.488.000	512.248.800	0
<i>Huelva</i>				
H/237/P08	«Rhone-Poulenc Química, Sociedad Anónima». Huelva .....	1.885.940.000	245.172.200	7
<i>Málaga</i>				
MA/297/P08	«Hotelera Padrón, Sociedad Limitada». Estepona .....	3.479.845.000	521.976.750	85
MA/305/P08	«Confecciones Mayoral, Sociedad Anónima». Málaga .....	1.564.590.000	234.688.500	26
<i>Sevilla</i>				
SE/737/P08	«G. P. Manufacturas del Acero, Sociedad Anónima». Dos Hermanas .....	1.351.375.000	162.165.000	25
<b>Zona de promoción económica de la Comunidad Valenciana</b>				
<i>Valencia</i>				
V/145/P12	«Colortex 1967, Sociedad Limitada». Ontinyent .....	1.267.077.000	101.366.160	9
V/178/P0	«MB España, Sociedad Anónima». Riba-Roja de Turia .....	4.016.209.000	602.431.350	40

## ANEXO II

Expediente	Empresa	Calificación anterior	Calificación modificada
<b>Zona de promoción económica de Castilla-León</b>			
<i>Provincia de Burgos</i>			
BU/335/P07	«Gonvarri Industrial, Sociedad Anónima».	(Orden de 27-7-1995) Inversión subvencionable ..... 857.132.000 Subvención ..... 119.998.480 Empleo creado ..... 23	Inversión subvencionable ..... 1.242.621.000 Subvención ..... 161.540.730 Empleo creado ..... 23
BU/337/P07	«Industrias del Ubierna, Sociedad Anónima».	(CDGAE, 3-8-1995) Inversión subvencionable ..... 2.046.000.000 Subvención ..... 184.140.000 Empleo creado ..... 0	Inversión subvencionable ..... 2.796.000.000 Subvención ..... 251.640.000 Empleo creado ..... 0
<i>Provincia de Valladolid</i>			
VA/210/P07	«Tableros de Fibras, Sociedad Anónima».	(CDGAE, 23-11-1995) Inversión subvencionable ..... 6.367.637.000 Subvención ..... 891.469.180 Empleo creado ..... 14	Inversión subvencionable ..... 1.802.029.000 Subvención ..... 216.243.480 Empleo creado ..... 14
<b>Zona de promoción económica de Andalucía</b>			
<i>Provincia de Sevilla</i>			
SE/719/P08	«Parques Tecnoculturales, Sociedad Anónima».	(CDGAE, 11-1-1996) Inversión subvencionable ..... 7.291.080.000 Subvención ..... 1.458.216.000 Empleo creado ..... 542	Inversión subvencionable ..... 8.383.686.000 Subvención ..... 1.676.737.200 Empleo creado ..... 691
<b>Zona de promoción económica de Extremadura</b>			
<i>Provincia de Badajoz</i>			
BA/65/P11	«Industria Internacional Textil, Sociedad Anónima».	(CDGAE, 31-10-1991) Inversión subvencionable ..... 3.213.606.000 Subvención ..... 1.221.170.200 Empleo creado ..... 687	Inversión subvencionable ..... 1.315.670.920 Subvención ..... 447.328.114 Empleo creado ..... 233

**28126** RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 19 de diciembre de 1996.

## SORTEO DEL JUEVES

El próximo sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 19 de diciembre de 1996, a las veintiuna diez horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 315.850.000 pesetas en 36.396 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Pesetas

## Premio al décimo

1 premio especial de 94.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero ..... 94.000.000

Premios

Pesetas

## Premios por serie

1 premio de 60.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras) ..... 60.000.000

9 premios de 170.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..... 1.530.000

99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero ..... 4.950.000

99 premios de 55.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..... 5.445.000

999 premios de 20.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..... 19.980.000

9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero ..... 49.995.000